Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de abril de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos ml veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	Gloria Alejandrina Aristizábal Jiménez
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00403** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCC)**, instaurada por la señora **GLORIA ALEJANDRINA ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ,** en contra de **WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS, HERMIS DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA, COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, donde se indique correctamente la fecha del accidente que dio origen a esta demanda.

En este mismo sentido corregirá el primer párrafo del escrito de demanda.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, en éste deberá figurar el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Adecuará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del valor pagado por concepto de honorarios al perito, dado que no coincide la suma señalada, con la información que se desprende de la factura allegada como prueba documental.

3) Arrimará copia con una mejor resolución del informe de tránsito A-000931915, ya que el adjuntado es ilegible, y no permite su lectura integral.

4) Anexará copia íntegra de la Resolución No. 201950109246 del 19 de noviembre de 2019, toda vez que la parte resolutiva de la misma fue aportada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c9809930a89b707fb52a5efb151524be98288a29b9bf52b1ffffb3b556012a7
Documento generado en 09/04/2021 07:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica